



000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.

OTORGADA POR:

JOSE RICARDO RODRIGUEZ FORERO

Y

MARIA FERNANDA BURBANO CARRERA

CAPITAL SUSCRITO: USD 5.000

DI 4 COPIAS

EPC/JLC



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparece los señores

JOSE RICARDO RODRIGUEZ-FORERO, de estado civil casado, profesión Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad colombiana; y, **MARIA FERNANDA BURBANO CARRERA**, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, de nacionalidad-ecuatoriana. Los comparecientes



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada **HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **JOSE RICARDO RODRIGUEZ FORERO**, de estado civil casado, profesión Ingeniero Eléctrico, de nacionalidad colombiana; y, **MARIA FERNANDA BURBANO CARRERA**, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la sociedad sin ser el único y exclusivo consistirá en: **a) Producción, importación y/o exportación y comercialización de productos textiles como: materias primas, telas, accesorios, uniformes, prendas confeccionadas o terminadas, productos relacionados con imagen corporativa, tal es el caso de artículos promocionales; b) Importación de maquinaria y equipos para la producción de textiles, tableros de señalización, pantallas digitales, confección de herrajes; c) Asesoría, capacitación y consultoría en imagen y desarrollo corporativo; d) La**



Dr. Remigio Poveda Vargas

importación y exportación, distribución y compra venta directa al por mayor o al detal, de toda clase de instrumentos, artefactos y componentes eléctricos, accesorios electromecánicos, pantallas, display digitales y anuncios lumínicos, equipos de computación, equipos y aparatos de procesamiento de datos, equipos de telecomunicaciones, la fabricación de hardware, y el desarrollo y aplicación de software; e) Comercialización de licencias de software y sublicenciamiento a nivel nacional e internacional; f) Podrá importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, sistemas, software, hardware; desarrollar e instalar medios de pago electrónicos y virtuales para el cabal cumplimiento de su objeto; g) Podrá llevar adelante el desarrollo, diseño, publicación impresa y en medio electrónico de: libros, revistas y otro tipo de publicaciones especializadas y relacionadas con el objeto social; h) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; i) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, servicios profesionales, agenciamiento, comisión, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; j) Representar a personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales y extranjeras fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; k) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; l) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose con otra.



Notaria

17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

compañía distinta conforme lo disponga la Ley; m) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; n) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.-

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía será de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario

de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:





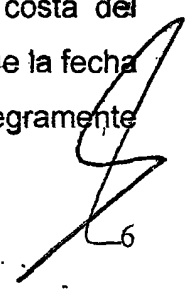
Dr. Remigio Poveda Vargas

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
José Ricardo Rodríguez F.	USD 2.500	USD 625,00	2.500
María Fernanda Burbano Carrera	USD 2.500	USD 625,00	2.500
TOTAL:	USD 5.000	USD 1.250	5.000

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía, en el Produbanco, conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Se declara que el accionista Ingeniero José Ricardo Rodríguez Forero, es de nacionalidad colombiana, para lo cual se realizará el correspondiente registro de inversión extranjera ante el Banco Central del Ecuador. Se aclara que el tipo de inversión que realiza el señor Ingeniero José Ricardo Rodríguez Forero es extranjera directa.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente





Dr. Remigio Poveda Vargas

las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos las siguientes: **a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos;** **b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones;** **c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;** **d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales;** **e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente;** **f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada;** **g) Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley;** **h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley;** **i) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;** **j) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta**



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

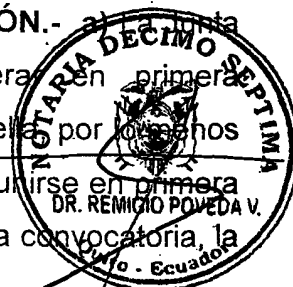
General; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo



Dr. Remigio Poveda Vargas

las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General deberá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por los seños la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-


CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN, Y

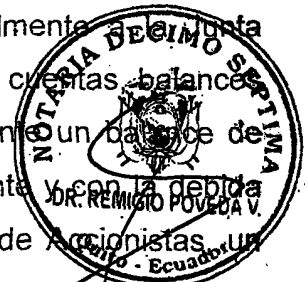



Dr. Remigio Poveda Vargas

REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a


Notaria **17** esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones e derechos de otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas un




Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas, q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución



Dr. Remigio Poveda Vargas

del Gerente General; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; **g)** Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; **i)** Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; **j)** Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **k)** Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los



Notaría 17

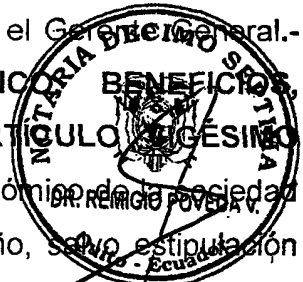
CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- El Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación



Handwritten initials or signature.

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

Handwritten signature.

legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor José Ricardo Rodríguez Forero y como Presidente a la señora Helena del Carmen Carrera



Dr. Remigio Poveda Vargas

Ojeda, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.-

SEGUNDA: Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera, Genoveva Polanco Lanás y José Luis Cuesta Ribadeneira, para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos

Notaria ¹⁷ sesenta y cuatro (5.864) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**

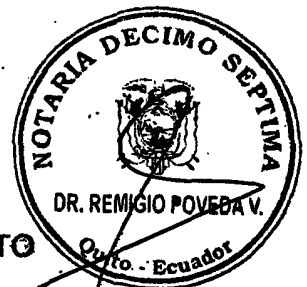

SR. JOSE RICARDO RODRIGUEZ FORERO

C.I. 171439641-1


SRA. MARIA FERNANDA BURBANO CARRERA

C.C. 171023509-2


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 321573
RODRIGUEZ FORERO
JOSE RICARDO
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PASAPORTE: CC 79409919 C.I. 1714398411
 VISA: 10-V REG. N° 231679846600
 ACTIVIDAD: ING. ELECTRICO
 Firma del Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 Cedula de IDENTIDAD 171439641-1
JOSE RICARDO RODRIGUEZ FORERO
 BOGOTA/COLOMBIA
 16 MARZO 1967
 EXT. 23 16798 46600 MF
 QUITO PCHA-1995-EXT
 FIRMA DEL TITULAR

N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 18/01/2008
 VALIDO HASTA
 RESPONSABLE
 CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

COLOMBIANA VISAS-1224
 CC. JANNY RODRIGUEZ HERRERA
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
JORGE ELIECER RODRIGUEZ
 CARQUENA FORERO
 QUITO 5-3-2008
 QUITO 5-3-2020 APP
 REN 2661911

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 DR. REMIGIO POVEDA V.
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL


CECULA DE CIUDADANIA No. 1710235092

BURBANO CARRERA MARIA FERNANDA
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISBA

28 JUNIO 1976

REC. CIVIL 002-C-0122/01047 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 976



FRANCA DEL ECUADOR


ECUATORIANA***** N2343V2222

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIVORCIADO
SUPERIOR EIC-CC EDUCACION

GUILLELMO BURBANO
HELENA CARRERA

18/07/2008

REN 0153145




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL JURISDICCION ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

067-0027 1710235092

NUMERO CEDULA
BURBANO CARRERA MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

Maria Fernanda Burbano





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212104
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2008 3:07:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC10100003082**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RODRIGUEZ FORERO JOSE RICARDO	625.00
BURBANO CARRERA MARIA FERNANDA	625.00
Total	1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

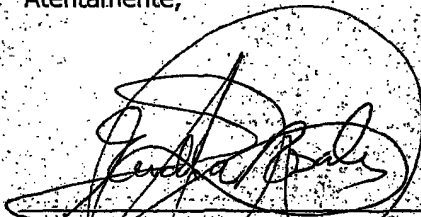
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA.

QUITO

Viernes, Agosto 8, 2008

FECHA

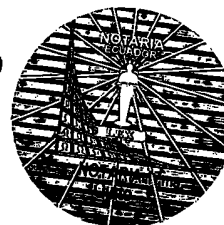


000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPANÍA HELENCO IMAGEN CORPORATIVA
C.A., otorgado por JOSE RICARDO RODRIGUEZ FORERO Y
MARIA FERNANDA BURBANO CARRERA, en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en
la ciudad de Quito hoy día veinte y cuatro de
septiembre del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

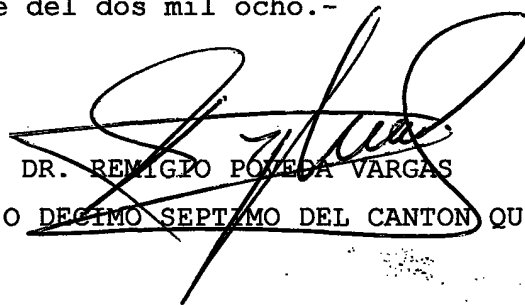
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

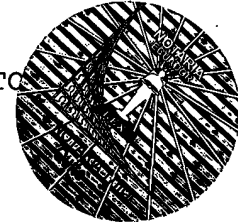


0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A., otorgada ante mí el Notario, el veintidós de septiembre del año dos mil ocho, de su Aprobación mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004093, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de septiembre del dos mil ocho.- Quito a, nueve de octubre del dos mil ocho.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL NOVENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 30 de septiembre de 2.008, bajo el número **4090** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.**", otorgada el veintidós de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047377**. Quito, a diez de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 030569

Quito,

25 NOV. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HELENCO IMAGEN CORPORATIVA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL